E

l [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm) expedido en 1971 únicamente obliga a las juntas directivas y representantes legales de las sociedades anónimas a presentar un informe a la asamblea general de accionistas. Este informe se circunscribe a la “(…) *situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes* (…)” – artículo 446 –

Mejorando lo dispuesto en dicho código, la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) obligó a todos los administradores de todas las sociedades a presentar un informe “(…) *sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad* (…)” – artículo 47 –

La [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) extendió lo previsto en la Ley 222 de 1995 a las personas jurídicas no comerciantes – artículo 15 –

El [Código País](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1010036&downloadname=ance028_14.zip), [recientemente expedido](https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10083579), aplicable a los emisores de valores, manifiesta que “(…) *La revelación de información financiera y no financiera es el principal mecanismo de contacto del emisor con sus grupos de interés y con el mercado en su conjunto* (…)”. En desarrollo de esta idea establece que “(…) *En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquélla que considere relevante para inversionistas y clientes* (…)”. Luego señala que en la página web de la entidad, entre otras cosas, debe haber información acerca de la “(…) *Sostenibilidad: políticas de responsabilidad social empresarial, relaciones con grupos de interés, comunidad, medio ambiente, etc.* (…).

Lo previsto en el Código País bajo el rubro “sostenibilidad” es muy general y no refleja los avances de los movimientos mundiales sobre información en el contexto de gobierno corporativo, a los cuales nos hemos referido en otras Contrapartida.

Mientras tanto en Europa [está en curso](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2014-0368+0+DOC+XML+V0//ES) una directiva “(…) *por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos* (…), por la cual las grandes empresas “(…) *incluirán en el informe de gestión un estado no financiero que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución de los negocios, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno* (…)”.

Ya está claro que se necesita la emisión de información no financiera. Los movimientos mundiales, como el [Integrated Reporting (IR)](http://www.theiirc.org/) ya dibujan el alcance concreto de esta nueva orientación. Lo que deberíamos hacer es comprometer las empresas sin timidez.

*Hernando Bermúdez Gómez*